



- 5) si los datos de carácter personal entregados por una de las Partes Contratantes no son verdaderos o constituyen datos cuya entrega esté prohibida, ésta deberá informar inmediatamente sobre este hecho a los órganos competentes de la otra, los cuales estarán obligados a rectificar o destruir los datos, el órgano competente de la Parte Contratante que entrega datos de carácter personal determinará el plazo para eliminar los datos entregados,
  - 6) la entrega y el recibo de los datos de carácter personal quedan sujetos al registro y control, efectuados por el órgano competente establecido por cada uno de las Partes Contratantes,
  - 7) los órganos competentes de ambas Partes Contratantes se comprometen a proteger eficazmente los datos de carácter personal obtenidos -no permitiendo el acceso a ellos de personas no autorizadas- a no modificarlos sin autorización y a impedir su revelación ilegal.
2. Las disposiciones del punto 1 se aplican, asimismo, a los datos de carácter personal obtenidos por los órganos competentes de una de las Partes Contratantes en el territorio nacional de la otra en el desarrollo de las actividades de cooperación previstas en este Acuerdo.
  3. A los órganos competentes de una de las Partes Contratantes que participen en las actividades de cooperación en el territorio nacional de la otra Parte Contratante se les puede otorgar -de acuerdo a su petición- el acceso a datos de carácter personal únicamente con la autorización y bajo la vigilancia de los órganos competentes de la otra Parte Contratante.

#### Artículo 8°

1. En caso de que una Parte Contratante considere que la entrega de información a que se refiere el presente Acuerdo o la realización de una actividad a su amparo pudiesen atentar contra la soberanía del Estado, amenazar su seguridad u otros intereses esenciales o infringirse principios de orden legal, podrá negarse total o parcialmente a esta cooperación o condicionar su cumplimiento.
2. Las Partes Contratantes proporcionarán los antecedentes de las personas que participen en el intercambio de expertos, en un plazo no inferior a dos semanas de antelación a la realización de la actividad correspondiente. Si una de las Partes Contratantes considera que la permanencia en su territorio de la persona designada pudiese amenazar la seguridad del Estado o sus intereses esenciales, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### Artículo 9°

1. Todos los contactos que tengan por objeto el cumplimiento del presente Acuerdo, se realizarán directamente entre los órganos estatales competentes o sus representantes.

A continuación se detallan estos órganos:

- Por parte de la República de Chile:

1. Ministerio del Interior,
2. Ministerio de Relaciones Exteriores,
3. Agencia Nacional de Inteligencia,
4. Carabineros de Chile,
5. Policía de Investigaciones de Chile,
6. Unidad de Análisis Financiero,
7. Ministerio Público.

- Por parte de la República de Polonia:

1. Ministro competente de los asuntos interiores,
  2. Ministro competente de los asuntos de las instituciones financieras,
  3. Ministro competente de los asuntos de las finanzas públicas,
  4. Jefe de la Agencia de la Seguridad Interior,
  5. Comandante en Jefe de la Policía,
  6. Comandante en Jefe de la Guardia Fronteriza,
  7. Inspector General de la Información Financiera.
2. Las Partes Contratantes se comunicarán oportunamente, por vía diplomática, cualquier cambio de competencia o denominación de los órganos señalados anteriormente.

#### Artículo 10°

Los órganos mencionados en el Artículo 9° podrán:

- 1) celebrar convenios de ejecución del presente Acuerdo, en el ámbito de sus competencias y conforme a las respectivas legislaciones internas,
- 2) acordar las formas concretas y procedimientos de cooperación,
- 3) realizar consultas a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo,
- 4) intercambiar, en su caso, Oficiales de Enlace.

#### Artículo 11°

Los documentos que se intercambien entre las Partes Contratantes en el marco del presente Acuerdo, serán redactados en el idioma oficial de la Parte Contratante que genere dichos documentos, acompañándose una copia en idioma inglés.

#### Artículo 12°

Las controversias referentes a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de negociaciones directas por vía diplomática entre las Partes Contratantes.

#### Artículo 13°

El presente Acuerdo no podrá contravenir las disposiciones de los convenios bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes Contratantes.

#### Artículo 14°

Salvo acuerdo en contrario, las Partes Contratantes sufragarán los gastos originados por sus propios servicios en el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### Artículo 15°

1. El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos treinta (30) días desde la recepción de la última Nota en que una Parte Contratante comunique a la otra haber cumplido la tramitación que permite su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado, por mutuo consentimiento, a solicitud de una de las Partes Contratantes. Tales modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 de este Artículo.
3. El presente Acuerdo se celebra por tiempo indefinido. Cada una de las Partes Contratantes podrá denunciarlo por medio de una notificación escrita dirigida a la otra Parte Contratante, en cuyo caso el Acuerdo quedará sin efecto transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la notificación.

Hecho en Santiago, el día trece del mes de octubre del año dos mil seis en dos ejemplares, cada uno en idiomas español y polaco, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República de Polonia.

#### CREA COMITÉ NACIONAL DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Núm. 164.- Santiago, 14 de septiembre de 2007.- Vistos: El artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo; la ley N° 16.771, que constituye el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile; la ley N° 19.002, que sustituye el nombre del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile por el de Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile; el decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto Antártico Chileno; el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el decreto supremo N° 206, de 1975, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Subsecretaría de Marina; el decreto supremo N° 1.393, de 1997, del Ministerio de

Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Considerando:

a) Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de la cual Chile es Parte, constituye el marco jurídico que regula los espacios marítimos y establece normas que les son aplicables, lo cual rige para la plataforma continental;

b) Que la Parte VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar reglamenta lo relativo a la plataforma continental y reconoce que ella se extiende hasta la distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, o hasta el borde exterior del margen continental;

c) Que según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, corresponde al Estado ribereño establecer el borde exterior del margen continental, donde quiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante los métodos que la Convención determina;

d) Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha establecido la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, órgano ante el cual el Estado ribereño debe presentar información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base antes señaladas;

e) Que de conformidad con el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Estado ribereño debe presentar a la Comisión las características del límite exterior de la plataforma continental cuando se sitúe más allá de las 200 millas marinas, junto con información científica y técnica, lo antes posible y, en todo caso, dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la citada Convención respecto de ese Estado;

f) Que es necesario reunir la información sobre investigaciones científicas desarrolladas en el área y otros antecedentes técnicos correspondientes a la plataforma continental de Chile, inclusive del territorio antártico chileno, que puedan comprobar que la plataforma continental nacional presenta características de extensión más allá de las 200 millas marinas;

g) Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de coordinar las actividades de los distintos Ministerios y Organismos Públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas y a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.

h) Que dentro de las misiones de la Subsecretaría de Marina se encuentra la de incentivar todas las actividades o proyectos de que tenga conocimiento, o se presente y que sean de beneficio para el mejor desarrollo del poderío marítimo nacional;

i) Que el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile constituye el servicio oficial, técnico y permanente del Estado, en todo lo que se refiere a hidrografía, levantamiento hidrográfico marítimo, cartografía náutica, planificación y coordinación de todas las actividades oceanográficas nacionales;

j) Que corresponde al Instituto Antártico Chileno planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado realicen en el territorio antártico chileno;

k) Que el Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) es el organismo encargado de actuar como asesor técnico especializado del Ministerio de Minería en materias relacionadas con la geología y minería y, en particular, de propiciar, coordinar, incentivar y realizar estudios e investigaciones de geología submarina tendiente al conocimiento de los recursos minerales contenidos en los fondos marinos;

l) Que la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado es un organismo cuya misión es asesorar al Supremo Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en todo lo que se refiere a los límites internacionales de Chile y sus fronteras;

m) Que la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) es la entidad facultada para ejercer actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos que contengan hidrocarburos, dentro o fuera del territorio nacional.

Que en virtud de dichas facultades se encuentra dotada de la experiencia profesional y capacidad técnica en lo referente a estudios geológicos y geofísicos de la plataforma continental, así como capacidad de análisis y procesamiento



de información sísmica marina, factores esenciales para que el Estado pueda efectuar los estudios geológicos y geofísicos necesarios atinentes a la plataforma continental.

**Decreto:**

**Artículo primero.**- Créase el Comité Nacional de la Plataforma Continental con el objeto de asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores y servir de instancia de coordinación entre los distintos organismos del Estado vinculados a los espacios marítimos, con el objeto de reunir los antecedentes científicos y técnicos relativos a la plataforma continental chilena y su extensión conforme lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Este Comité Nacional desempeñará sus funciones teniendo en cuenta lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar respecto de los requisitos que deben cumplirse para efectuar una presentación fundada ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en caso de que ella se extienda más allá de las 200 millas marinas.

**Artículo segundo.**- El Comité será integrado por las siguientes autoridades:

- El Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado o su representante;
- El Jefe del Estado Mayor General de la Armada o su representante;
- El Subsecretario de Marina o su representante;
- El Director del Instituto Antártico Chileno o su representante;
- El Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile o su representante;
- El Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería o su representante;
- El Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante;
- El Gerente General de la Empresa Nacional de Petróleo o su representante.

**Artículo tercero.**- El Comité será presidido por el Director Nacional de Fronteras y Límites del Estado y actuará como Secretario el Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile o su representante.

**Artículo cuarto.**- El Comité podrá invitar en calidad de asesores, a universidades, centros de investigación y académicos de reconocida trayectoria, especializados en materias marítimas, geológicas, geofísicas y ciencias afines, cuya participación o colaboración estime conveniente para su buen funcionamiento.

**Artículo quinto.**- Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones ad-honorem.

**Artículo sexto.**- El Comité fijará las normas que regulen su funcionamiento.

**Artículo séptimo.**- Para el cumplimiento de los objetivos planteados por el Comité, los organismos y empresas antes individualizados, así como las universidades invitadas, participarán en el Comité y prestarán colaboración dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.- Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Pablo Piñera Echenique, Director General Administrativo.

## Ministerio de Educación

**DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO LA PARROQUIA SAN LUIS DE GONZAGA, UBICADA EN EL PUEBLO DEL SAUZAL, COMUNA DE CAUQUENES, PROVINCIA DE CAUQUENES, VII REGIÓN DEL MAULE**

Núm. 1.975 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2007.- Considerando:

Que, el 28 de febrero de 1835, por Instrucción del Obispo de Concepción José Ignacio Cienfuegos Arteaga, fue creada la Parroquia de San Luis de Gonzaga de Sauzal y junto

a ella se construyó la historia del poblado. Su primer párroco fue el presbítero don José Márquez. Se termina hacia fines del siglo XIX. Desde la creación de la misma, sus párrocos avanzaron en la obra gruesa de la Iglesia, destacándose la labor efectuada por el párroco Pedro José León (1845-1866). Con posterioridad a él, otros párrocos trabajaron en los detalles interiores y exteriores del inmueble, tales como el enladrillado, el encielado, la decoración del cielo con guirnaldas de flores, las cinco puertas y las ventanas.

Que, además, la devoción y religiosidad de los habitantes del pueblo del Sauzal, aportando mano de obra y dinero, posibilitó que la Iglesia se construyera y se mantenga hoy en pie como un innegable patrimonio de significación comunitaria. Actualmente es un bien comunitario administrado por el Obispado de Linares.

Que, con la edificación de la Parroquia de San Luis de Gonzaga de Sauzal se diseñó la traza urbana del poblado del Sauzal, dispuesta en un relativo orden, tomando a la Iglesia como punto de partida, sinónimo de vida organizada y desde ese momento, en los libros de la Parroquia de Sauzal quedaron registrados los nombres de las familias de la época, como los principales acontecimientos en los dos siglos de vida de los sauzalinos. En torno a esta parroquia converge la vida urbana y las principales manifestaciones de la actividad oficial, religiosa y social.

Que, a partir de la Parroquia de San Luis de Gonzaga de Sauzal, surge la expresión popular de la devoción colectiva de la festividad religiosa de "Nuestra Señora del Rosario", el primer domingo de octubre con la procesión de la Virgen del Rosario, espectáculo masivo y colorido, manifestación de fe espontánea que, por su vigor, ha perdurado hasta la actualidad. Esta festividad constituye el acontecimiento más importante para los sauzalinos, quienes junto a los peregrinos que provienen de distintas localidades vecinas (Empedrado, Nirivivo, Huerta del Maule, Pocillas, Ninhue, Coronel del Maule, etc.) dan muestras de fe y fervor popular. Esta fiesta se complementa con diversas actividades folklóricas.

Que, desde el punto de vista de sus valores arquitectónicos, la Parroquia es de una arquitectura sencilla y exenta de artificios, pero de una gran solidez, que ha sido puesta a prueba en numerosos terremotos. (1906-1928-1939-1960). La planta mide 30 mt. de largo por 13,4 de ancho y los muros son de 1 metro de espesor. Predominan los medios puntos y las líneas rectas. Su espacialidad está organizada en 3 naves, una nave central y dos laterales, los pilares originales están cubiertos con una armadura de madera imitando el mármol, éstas ordenan los arcos de medio punto a lo largo de la Parroquia. Un coro y una escalera de caracol superpuestas se montan sobre el acceso. Los envigados de madera de roble sostienen la cubierta y amarran la estructura de adobe, además, sostienen el entramado de cielo liso en los laterales y abovedado en la nave central, confeccionado en madera machihembrada, sin tirantes y pintado con decoraciones florales, se presenta como un agregado posterior a su construcción original, evocando la ingenua y sencilla decoración de las Iglesias de Chile.

Que, el Patrimonio Religioso en la Zona del Maule es un referente muy importante a nivel cultural e identitario, ya que la vida rural en torno a lo campesino se vincula fuertemente a la religiosidad que se origina en los albores fundacionales, donde la presencia de la Iglesia Católica tuvo un rol preponderante, y

Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; acuerdo de sesión de 11 de julio del 2007, del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. N° 4672 de 10 de septiembre de 2007, del Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. N° 315 de Coordinador del Consejo de Monumentos Nacionales de la VII Región del Maule, de 25 de noviembre de 2005; carta del Obispo de Linares don Tomislav Koljatic Marovic, de 02 de agosto de 2006; Expediente técnico para la declaratoria de la Parroquia San Luis Gonzaga de Sauzal, elaborado por el Consejo Regional de Monumentos Nacionales de la Región del Maule y la I. Municipalidad de Cauquenes, de 2004; resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

**Decreto:**

**Artículo único.** Declárase Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico la Parroquia San Luis de Gonzaga de Sauzal, ubicada en la comuna de Cauquenes, provincia de Cauquenes, VII Región del Maule.

El área protegida posee una superficie de 1.490 m<sup>2</sup> que corresponde al predio donde se emplaza la Parroquia, la Casa Parroquial y un entorno de media calzada hacia cada calle del frente y costado de dicha Parroquia, como se indica en el polígono señalado en el plano que forma parte del presente decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.

**DECLARA SANTUARIO DE LA NATURALEZA EL PREDIO DENOMINADO "LAS TORCAZAS DE PIRQUE", UBICADO EN LA COMUNA DE PIRQUE, PROVINCIA CORDILLERA, REGIÓN METROPOLITANA**

Núm. 1.977 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2007.- Considerando:

Que, el predio denominado "Las Torcazas de Pirque" forma parte de la Quebrada de la Madera, ubicado en la comuna de Pirque, Provincia Cordillera, de la Región Metropolitana, posee valores ambientales que se reflejan en las siguientes características generales y específicas:

Que, en cuanto a la vegetación, se trata de un área inserta en la región ecológica del Matorral y Bosque Esclerófilo de la Región Metropolitana, la cual está escasamente representada en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Que, existen varias especies de flora en alguna categoría de conservación, entre las que destacan: L. lingue (Persea lingue), Peumo (Cryptocaria alba), Quisquito (Eriosyce sp), entre otras.

Que, en cuanto a fauna, el área se define como "fuente y sumidero" de vertebrados, con presencia de mamíferos y avifauna, siendo la principal especie a proteger la torcaza (Columba araucana) catalogada como "En Peligro de Extinción" en la Región Metropolitana y "Vulnerable" a nivel nacional. Es importante destacar que el lingue constituye una de las principales fuentes de alimentación de la torcaza.

Que, el área destaca, además, por sus valores escénicos y culturales reflejados por la presencia de sitios arqueológicos representativos del periodo agroalfarero temprano de la Zona Central.

Que, el área es, especialmente, relevante debido a que constituye la zona de amortiguación de la Reserva Nacional Río Clarillo, contribuyendo a la mantención de los procesos ecológicos de la Reserva, a la protección de la cuenca de ese segmento del Río Clarillo, a la conservación de la biodiversidad, a la protección de relictos de bosques laurifolios y, entre otros, a la reducción de amenazas por fragmentación de hábitats naturales y es parte integrante del Sitio Prioritario N° 9 para la Conservación de la Biodiversidad de la Región Metropolitana conocido como "Río Clarillo".

Que, la presente protección es apoyada por la CONAF Región Metropolitana, CONAMA Región Metropolitana, I. Municipalidad de Pirque, Fundación Educacional Origen, Escuela Agroecológica de Pirque, Departamento de Ciencias Ecológicas, Facultad de Ciencias, Universidad de Chile, Departamento de Ciencias Ambientales y Recursos Naturales Renovables, Facultad de Ciencias Agronómicas, Universidad de Chile, Centro de Rescate de Avifauna, Programa de Conservación del Cóndor Andino Chile-Argentina, Unión de Ornitólogos de Chile, Programa de Conservación Andes Sur, Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana, entre otros, y

Visto: Lo dispuesto en la Ley N° 17.288 de 1970; decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; acuerdo de sesión de 13 de junio del 2007, del Consejo de Monumentos Nacionales; Ord. N° 4716 de 29 de agosto de 2007, del Secretario del Consejo de Monumentos Nacionales; petición del propietario del predio Las Torcazas de Pirque don Jaime Gaete Calderón, de 11 de mayo de 2007; Expediente técnico para la declaratoria de Santuario de la Naturaleza de parte del predio Las Torcazas de Pirque, de 2007; resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

**Decreto:**

**Artículo único.** Declárase Santuario de la Naturaleza el predio denominado Las Torcazas de Pirque, ubicado en la comuna de Pirque, Provincia Cordillera, de la Región Metropolitana.

El área protegida comprende una superficie aproximada de 827 hectáreas, según se indica en polígono delimitado por los puntos Nos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-1, del plano que se adjunta y que forma parte del presente decreto.